



No. Radicado: 08SE2021741700100004560
Fecha: 2021-10-20 03:38:14 pm
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario REDESCAL SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021741700100004560

Manizales, 20 de octubre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor

REPRESENTANTE LEGAL

REDESCAL S.A.S.

Carrera 22 28-16 Piso 1 Almacén sector Centro
Manizales, Caldas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO APÚBLICO

Radicación: 05EE2021741700100002794

Querellado: Redescal S.A.S.

Respetado señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al representante Legal de REDESCAL S.A.S., la Resolución No.0518 del 14 de octubre de 2021, proferida por el Director Territorial de Caldas, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezaran a correr diez (10) días hábiles para si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la Dirección General de Riesgos Laborales si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

MARTHA LUCIA VARGAS MENESES
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14928230

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021741700100002794

Querellante: OFICIO – TRASLADO DOCUMENTOS DE SURA

Querellado: REDESCAL S.A.S

**RESOLUCION No. 0518
(Manizales, octubre 14 de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO. Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a REDESCAL SAS, representanta por la señora Karen Andrea Osorio, o por quien hiciera sus veces, dentro de la remisión que la ARL SURA, efectuó con respecto a reportes de accidentes graves, radicado con el número 05EE2021741700100002794

I. HECHOS

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Por tanto, visto el contenido del informe presentado por Seguros de Vida Suramericana S.A., radicado bajo el No. 05EE2021741700100002794, de manera oficiosa se dispuso avocar el conocimiento de dicho asunto y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a REDESCAL SAS, por el reporte que debe efectuarse en los términos del art. 2.2.4.1.7., del decreto 1072/15 y, la obligación que se desprende de la resolución N° 1401/07, con relación al accidente grave ocurrido al señor Wilmer Jesús Doria Pastrana y a Eduardo José Navarro, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenó decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- a. Requerir al representante legal, Dra. Karen Andrea Osorio Perez o quien hiciera sus veces, de la Empresa REDESCAL SAS., identificada con NIT. 901271797-1, localizable en la Cra. 31 N°41ª02 o en la Cra. 22 N° 28 – 16, de Manizales, Correo electrónico: telefoniacolombia2@hotmail.com, tel.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3113592702 para que en el término de diez (10) días hábiles, presentara en medio litográfico o magnético (CD o memoria USB), la siguiente información:

1. El FURAT
2. Evidencia el reporte del accidente grave sufrido por el Sr. señor Wilmer Jesús Doria Pastrana, a la dirección territorial Caldas, del Ministerio del Trabajo.
3. Evidenciar la remisión de la investigación del accidente grave sufrido por el Wilmer Jesús Doria Pastrana, a la ARL SURA
4. Evidenciar (si es del caso) la implementación de las recomendaciones emitidas por la ARL SURA, en la investigación del Accidente grave sufrido por el Sr. Wilmer Jesús Doria Pastrana.

b. Las demás que resulten necesarias, conducentes y pertinentes a la presente actuación.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se comisionó con amplias facultades al Dr. HERNAN PRADA RENDON, Inspector de Trabajo y Seguridad Social,

En uso de dicha facultad, se requirió a Redescal SAS, a la dirección reportada Cra. 31 E N.º 41 A 02, el palmar de Manizales, con el propósito fundamental que presentaran los documentos atrás listados y ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

Que lamentablemente dicha comunicación fue devuelta por el correo 472, (folios 6 y 7 del expediente), igual suerte corrió la comunicación que se efectuó a otra dirección que aparecen dentro de los documentos aportados por la ARL; esto es a la Cra. 22 No. 28 – 16 P 1 LC Almacén sector centro (folios 8 y 9).

Lo mismo aconteció con el intento de comunicación vía correo electrónico en septiembre 8 de 2021, mediante el cual, "no se pudo entregar a estos destinatarios" (folios 11 a 16)

Pero para efectos de intentar conseguir nueva dirección, a fin de poder comunicar las decisiones de estas oficinas, se solicitó, en los siguientes términos, a la ARL, a fin de que nos remitiera nueva dirección, veamos:

Señora
DIANA ALEXANDRA PIZARRO
Coordinadora Intervención Regional Eje Cafetero
ARL SURA
Calle 15 N° 13-110 Oficina 302 centro comercial Pereira Plaza
mvasquez@sura.com.co
Pereira.

ASUNTO: Solicitud de información

En julio 15 de 2021, nos hizo llegar un listado de Empresas en las que ocurrió accidentes graves a trabajadores, dentro de ellas REDESCAL SAS, de su trabajador Wilmer de Jesus Doria Pastrana.

Y, Para efectos de poder continuar con las diligencias preliminares contra esa Empresa requerimos que nos aporten nueva dirección, ya que en la que nos aportaron ha sido imposible que reciban las comunicaciones.

Para mayor precisión, las direcciones aportadas por su despacho fueron:

*Cra. 22 N° 28 – 16 P. 1 LC Almacén Sector Centro y,
Cra. 31 E N° 41 A 02 Barrio el Palmar Manizales.*

Agradeceríamos nos remita su respuesta al correo hprada@mintrabajo.gov.co.

Solicitud que a la fecha no se han dignado responder, pese a llevar más de quince días hábiles.

Pero adicional a lo anterior, se hizo un nuevo intento, mediante comunicaciones de octubre 5 de 2021, a las direcciones atrás anotadas y, desafortunadamente fueron devueltas por la empresa de correo 472. (folios 20 a 24).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Téngase como tales todos los documentos allegados al expediente, en especial la evidencia de devolución de la correspondencia que aparece en los folios 9, 11 a 16, 19, 22 a 25 del expediente

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con *Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, artículo 1, numeral 8 de la Resolución 2143 de mayo de 2014, artículo 47 de la ley 1437 de 2011.*

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar el inicio de la averiguación preliminar a Redescal SAS, se hace imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite, determinar con exactitud la dirección de notificación del interesado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

La Corte Constitucional ha sostenido que *"El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción"*.

Así mismo, frente a la falta o irregularidad de notificación de los actos administrativos, en sentencia T-404/14 la Corte Constitucional manifestó que *"La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador (...)"*

Por su parte, se ha establecido que para garantizar a las partes o a terceros interesados el conocimiento de lo decidido por determinada autoridad administrativa, el legislador estableció las diversas formas de notificación aplicables a cada una de las clases de acto administrativo referidas. La Corte ha resaltado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

*"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. **La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea***

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria".

De acuerdo con lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con la presente averiguación preliminar, por no agotarse en debida forma la comunicación del auto de apertura de la averiguación preliminar, por desconocimiento de la dirección del interesado, este Despacho, procede al archivo del proceso con radicado 05EE2021741700100002794, iniciado contra REDESCAL SAS, en razón que no puede garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación, no sin advertir que podría en caso de obtenerse posteriormente dirección de la querellada, iniciarle un proceso el cual podría iniciar incluso de oficio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021741700100002794, contra REDESCAL SAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO
DIRECTOR TERRITORIAL